



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**  
**D.C.**

---

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**RADICADO:** 11001-33-35-026-2017-00182  
**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**ACCIONANTE:** EDUARDO LEÓN SANCHEZ  
**ACCIONADO:** CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -  
CREMIL

El señor **EDUARDO LEÓN SANCHEZ**, por conducto de apoderado, presentó subsanación a la demanda promovida en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, la cual reposa en los folios 117 y 118 del plenario.

En dicho escrito, la parte actora adecuó las pretensiones de la demanda, en el sentido de solicitar la nulidad del acto administrativo contenido en el Oficio 2017-28428 del 26 de mayo de 2017, por medio del cual la entidad accionada se pronunció de manera negativa respecto a la reliquidación de las partidas computables incluidas dentro de su asignación de retiro.

Así mismo, se solicitó que a título de restablecimiento del derecho, **(i)** se reajuste la prima de antigüedad incluida dentro de su asignación de retiro en un 38,5% adicional al 70% del sueldo básico; **(ii)** se incremente el sueldo básico en cuantía equivalente a un salario mínimo legal incrementado en un 60% y, **(iii)** se incluya el subsidio familiar devengado en servicio activo.

En audiencia del pasado 19 de septiembre de 2018, se requirió a la parte actora para que identificara con total claridad **(i)** los actos administrativos definitivos que deben demandarse, **(ii)** al igual que las autoridades que los

expidieron, y que **(iii)** adecuara las pretensiones relativas a la nulidad y el restablecimiento del derecho, así como el respectivo poder.

Lo anterior obedeció, en primer lugar, a que respecto de las solicitudes de reajuste del sueldo básico y la inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad dentro de la asignación de retiro del acto, debía acusarse bien los actos presuntos negativos que, en uno y otro caso, hubiesen podido constituirse por el silencio de la Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional y de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares frente a los pedimentos señalados, que no fuerons objeto de pronunciamiento en el acto acusado, esto es, el Oficio 2017-28428, o bien el acto expreso por medio del cual la Dirección de Personal del Ejército Nacional resolvió la petición de reajuste salarial en virtud de la remisión por competencia y solicitar su vinculación.

Al respecto, se observa que en el escrito de subsanación de la demanda efectivamente se excluyó la solicitud de inclusión de la duodécima parte de la prima de navidad, limitándose así el estudio de legalidad a las súplicas relativas a la nulidad del acto administrativo acusado y la reliquidación de la prima de antigüedad reconocida dentro de la asignación de retiro del actor, así como la inclusión del subsidio familiar devengado en actividad, dentro de la referida prestación de retiro, por cuya circunstancia, habiendo realizado un nuevo estudio de la subsanación de la demanda y establecido el cumplimiento de los requisitos legales, habrá de admitirse únicamente en cuanto a las anteriores pretensiones

Sin embargo, a pesar de la claridad de las condiciones a la luz de las cuales debía adecuarse el escrito introductorio, la parte actora nuevamente solicitó que a título de restablecimiento del derecho, se reajustara el sueldo básico incluido dentro de su asignación de retiro, a pesar que dicho pedimento no fue un aspecto decidido de fondo en el acto emitido por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares que se acusa dentro de este proceso.

Se insiste que frente a dicho aspecto, el acto acusado resolvió remitir la reclamación a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, por ser la dependencia competente para pronunciarse sobre el particular, al punto

que dentro del expediente obra constancia del radicado de la remisión por competencia ante dicha autoridad (fl. 87).

En ese orden de ideas, la demanda no fue corregida en debida forma, pues nuevamente se está planteando una solicitud que no ha sido objeto de pronunciamiento por cuenta de la entidad demandada, ni mucho menos por parte de la autoridad competente para ello, como tampoco se demandaron los actos presuntos negativos que eventualmente deberían entenderse constituidos por el silencio de la Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional y de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares frente al pedimento señalado.

Por lo anterior, en aplicación del numeral 2° del artículo 169 del C.P.A.C.A., se rechazará la demanda en lo que respecta a la pretensión relativa al reajuste del sueldo básico incluido dentro de la asignación de retiro del señor Eduardo León Sánchez.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** en lo que respecta a la pretensión relativa al reajuste del sueldo básico mensual incluido dentro de la asignación de retiro del señor **EDUARDO LEÓN SÁNCHEZ**, de conformidad con la motivación expuesta.

**SEGUNDO: ADMITIR LA SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA** y el presente medio de control, respecto a las pretensiones relativas a **(i)** la nulidad del acto administrativo acusado, esto es, el Oficio 2017-28428 del 26 de mayo de 2017, así como las peticiones de **(ii)** reliquidación de la prima de antigüedad reconocida dentro de la asignación de retiro del actor y **(iii)** la inclusión del subsidio familiar devengado en actividad, teniendo en cuenta las razones expuestas.

Para efectos de adelantar el trámite procesal correspondiente, se dispone:

(i).- **Notificar personalmente** la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el artículo 199 ibídem.

(ii).- **Notificar personalmente** la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso incisos 6 y 7.

(iii).- **Notificar por estado** la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

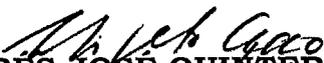
(iv).- **Notificar personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al (la) **Director(a) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares**, o a quienes hagan sus veces o ejerzan tales funciones, al momento de la notificación.

(v).- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **la demandada deberá aportar con su contestación de la subsanación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, al igual que todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.** La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del atender el requerimiento.

(vi).- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la admisión de la demanda a la entidad accionada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 ibídem y remítase de manera inmediata, a través del servicio

postal autorizado, copia de la admisión de la subsanación de la demanda y de las documentales que reposan en los folios 19 a 28 y 119 a 122 del plenario, a dichas autoridades, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO**

**Juez**



**JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **22 DE OCTUBRE DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)



**LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA  
SECRETARIA**

11/11/11